



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00
NOTIFICACIONES fls.	\$91.000,00
TOTAL	\$1.091.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN NOVENTE Y UN MIL PESOS M/CTE (**\$1.091.000,00**). Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e190543060245a4c8c969047971c258be19f2e5798f299a22e27fd04e4650167**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2017-00176-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 190 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaria liquidense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1fade888ab08678285b47f56902802b2745a6643733a6fda605477849be38f**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00191-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 165 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 160 al 165 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone a emplazar al demandado JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia, el Despacho procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858fea8422134a4b2dc64bc876c894ad44c41d9954df23e8c914a5186922664f**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00287-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 462 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, acompañada del contrato de transacción que se suscribió en conjunto con el vocero judicial de la entidad demandada DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S, el juzgado requiere a las partes, para que, manifiesten dentro del término de ejecutoria de esta providencia, si es su interés reanudar las presentes diligencias, teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído del 18 de mayo de los corrientes y con fundamento en lo consagrado en el inciso 3° del artículo 162, en concordancia con lo señalado en la parte final del artículo 159 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f841315581900180e0367cf7a72b5db975e1b03e81d78a7a3107975b812473**

Documento generado en 22/06/2022 06:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00292-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 126 y 44 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de GILBERTO MANTILLA PABÓN, conforme lo dispuesto en proveído del 20 de abril de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado WILLIAM LEONARDO SEPULVEDA MORA, quien se puede notificar a través del correo electrónico LEO_9_93@HOTMAIL.COM, como curador Ad-Litem de GILBERTO MANTILLA PABÓN, para que, le represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa377e14f4b864696cc25d4acd23baf2f776bfd13d3b36cf8054985f7d81633**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00386-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 30 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 314-66404 de propiedad del ejecutado JAIRO VILLAMIL, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c967344a1cc83211d9c9820daf27dc11f69f906f65b5e6abc1456ec2c10296**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00094-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 64 y 38 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de HENRY NAVAS CABALLERO, conforme lo dispuesto en proveído del 11 de mayo de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR al abogado DANIEL JOSE MEJÍA OSORIO, quien se puede notificar a través del correo electrónico DANJO22KO@GMAIL.COM, como curador Ad-Litem de HENRY NAVAS CABALLERO, para que le represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c11b516b1e534325c26b64f879549274a46f84a1adb301786baa2849ec04152**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00128-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 87 y 126 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 78 al 83 del C1, el representante legal de la entidad ejecutante junto con su apoderado judicial solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES, en contra de MARCELINO PEÑA PEÑA y LUZ MARINA PEÑA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3328a67b0a109e433362a55474a2738140cc20562c6ddec0f701a0dcb1ffac27

Documento generado en 22/06/2022 06:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00177-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 70 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de ELIGIA BADILLO JIMÉNEZ, conforme lo dispuesto en proveído del 22 de abril de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado DANIEL CAMILO HERNANDEZ RUEDA, quien se puede notificar a través del correo electrónico DHERNANDEZ618@UNAB.EDU.CO, como curador Ad-Litem de ELIGIA BADILLO JIMÉNEZ, para que le represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f47d2cce25a7dfcde9fc49131b8a1320d177c71cb6e4e24716f1a5b6b1ddd4**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00314-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 139 y 15 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de NANCY PATRICIA MANTILLA CASTRO, conforme lo dispuesto en proveído del 8 de abril de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DESIGNAR al abogado PAULO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO, quien se puede notificar a través del correo electrónico CHUCURI2008@GMAIL.COM, como curador Ad-Litem de NANCY PATRICIA MANTILLA CASTRO, para que, le represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625370594f0860930cd682d2b2acfec3b823186a82f8abab6a37c07a59644f7b**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00369-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 60 y 35 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que visible en folios 53 y 54 y del 56 al 60 del C1, el actor junto con su apoderada judicial solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por JUAN ELISEO ORTIZ ORTIZ en contra de NORBERTO ORTIZ ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917bc50422a3bc95d5c298ff26f68a87e4471d4abed1594daeafced1e800ebd5**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00410-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 32 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de KAROL ANDREA RESTREPO, conforme lo dispuesto en proveído del 22 de marzo de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR al abogado CLEVES ALI NIÑO PEREZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico CANP0616@HOTMAIL.COM, como curador Ad-Litem de KAROL ANDREA RESTREPO, para que le represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0802d7c8f5fecc0e1d262fb044f282b00a972e1545cdbc2c027fbbfa8fc85e**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00560-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 277 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento de MYRIAN CASTELLANOS CAMARGO, ROSA CASTELLANOS CAMARGO y REYNALDO CASTELLANOS CAMARGO, conforme lo dispuesto en proveídos del 29 de Octubre de 2021 y, 6 de mayo de 2022 y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DESIGNAR al abogado DAMIAND SANTIAGO TORRES ARDILA, quien se puede notificar a través del correo electrónico SANTIAGO.TORRESARDILA@GMAIL.COM, como curador Ad-Litem de MYRIAN CASTELLANOS CAMARGO, ROSA CASTELLANOS CAMARGO y REYNALDO CASTELLANOS CAMARGO, para que le represente en este proceso.

SEGUNDO.- COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concorra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecf505cea9fed8f66ad2b2456380455eac90eb216f0ddf02b07f107395ebe00**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00645-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 38 y 16 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que precede y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se tiene en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA—fols. 28 al 38 C-1-. En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que, realice la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9666cadb3a623af07322886eef78ebda2af9156d13178fab9df91143c2bad3a**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00036-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 102 y 51 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas, se tienen las siguientes nuevas direcciones, para tal efecto,

- MIRIAM GARCIA HIGUERA: **KR 17 CL 58 83de Bucaramanga, Santander**
- LUZ YESENIA CASTELLANOS ORTIZ: **Calle 197# 15.185 Conjunto Residencial Versailles 2 Casa 78 (o casa 58) de Floridablanca, Santander**

Realícese por la parte interesada, las diligencias de notificación personal de las referidas ejecutadas, conforme lo disponen los artículos 291 y ss del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1749f3da340da82e15d2f8f999854ab2bcd3494dd7a96c2ee4f6d968dd2e19d**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00096-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 22 y 28 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 10 al 19 de este cuaderno y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a COOSALUD EPS S.A.S. y a EPS SURAMERICANA S.A., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por los demandados LEIDY KATHERINE MORABLES MANTILLA y ALEXANDER GIRMALDOS VARGAS, respectivamente, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36325a7f4fbc734e3a6e60ccb7b5420cd0f3e4fb87f2e76b4c1750d0051d426**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00101-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 62 y 51 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta las constancias que anteceden, el despacho advierte que, resulta improcedente tener por notificados a los demandados, toda vez que, las diligencias de notificación por aviso - folios 19 al 31- fueron enviadas a los ejecutados, con anterioridad al envío de la citación de que trata el artículo 291 del C. G. del P.

Aunado a lo anterior, las citaciones enviadas no reúnen las exigencias que consagra la norma en cita, estos son, “(...) *la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.* (...)”

En tal virtud, se requiere a la parte ejecutante, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal, conforme a los parámetros diseñados por los arts. 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4b868a57eb246d1024da4d4c1f5df8e2b996d9140672aa9d4850529ec8dcc4**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00134-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 56 y 29 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la notificación personal efectuada al ejecutado JHON JAIRO ROJAS GOMEZ a su correo electrónico sandiego1929@hotmail.com, conforme a los parámetros diseñados por el Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólense los respectivos términos, advirtiéndose a la parte demandante, que una vez se surta, en debida forma, la notificación del demandado JUAN CARLOS PORRAS GÓMEZ, se continuará con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79d68c540e5518405eb36f9dac7173adc7c215fcdd90855d30faa231b08eb6e**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00157-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 12 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las constancias que anteceden, el despacho requiere a la parte actora, para que, notifique a la parte ejecutada, conforme los lineamientos consagrados en los artículos 291 y ss. o conforme los parámetros diseñados en la Ley 2213 de 2022, esta última, notificación exige el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada.

Sea de advertir a la parte ejecutante, que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a empresas de servicio postal para realizar dicha notificación electrónica y, las mismas, pueden certificar la trazabilidad de dicho mensaje de datos, esto es, **el envío y la entrega**, exigencia necesaria para efectos de control de términos

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b033e04086710e74bf6bb5a9fc9039cf90b26383a87cfb15f25758fa9e439eb**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00201-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 42 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo y secuestro de las cuotas partes de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 300-294396 (60%), 300-48007 (33.33%) y 300-18029 (10%), de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO C.C. 91.269.071, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro de dichas cuotas partes.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro de las cuotas partes de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 300-294396 (60%), 300-48007 (33.33%) y 300-18029 (10%), de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO C.C. 91.269.071.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través del servidor que éste subcomisione, realice las diligencias de secuestro de las cuotas partes de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 300-294396 (60%), 300-48007 (33.33%) y 300-18029 (10%), **CUOTAS PARTES** denunciadas como de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO C.C. 91.269.071. Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además, al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del C.G.P., entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma correspondiente a 5 SMDLV, **por cada diligencia realizada para materializar el secuestro de los referidos inmuebles**, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la anterior diligencia, se designa como secuestro a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Calle 10 No. 34 - 15 Torre 3 Apto 504 de esta ciudad, teléfono 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904e6ca060e8868f30a4f1672dbc22a168be411aba5fe2fdb00992aed4cc0df8**
Documento generado en 22/06/2022 06:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00201-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 42 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO, las obligaciones contenidas en los pagarés números 01 y 02, visibles a los folios 1 al 4 C1.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – pagarés – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 29 de abril de 2022, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 20 de mayo de 2022, conforme los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020 [fls. 20 al 40 C1], quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON, en contra de CESAR AUGUSTO BORRERO FRANCO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 29 de abril de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que, sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df87c99ad6761bb32289a29ef012e3b2bc190be9a9b098470439cb5b94b3da11**

Documento generado en 22/06/2022 07:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00209-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 128 y 31 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas DUZ-306, tal y como consta en el certificado de tradición visible a folios 26 al 28 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595, en concordancia con lo consagrado en el artículo 601 del C. del P, ordenará su aprehensión y secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre la referida motocicleta aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a BANCO DAVIVIENDA S.A., para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme los lineamientos diseñados en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de la motocicleta de placas DUZ-306 de propiedad de JOSE GREGORIO MARTÍNEZ MEDINA CC.5.097.719

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placas DUZ-306 de propiedad de JOSE GREGORIO MARTÍNEZ MEDINA, C.C. 5.097.7190.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.



TERCERO. - EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del automóvil de placas DUZ-306, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestre designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO. - CITAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme los lineamientos diseñados en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c8b990abcc50fe616e099bdb2f25ed6cc912b2946b7354af7017728f992601**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00209-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 128 y 31 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado JOSE GREGORIO MARTINEZ MEDINA, téngase como su nueva dirección para tal efecto, la **calle 47 No 1 occ 18 acceso a segundo Piso del municipio de Bucaramanga–Santander**

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal del referido ejecutado, conforme lo disponen los artículos 291 y ss del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96043837d12f50c59237bf268896d90c1bbfc032ef8e59cab759dad4ce6beb4**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00223-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 12 y 12 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cachira (N. de Sder), registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 261-57365 propiedad del ejecutado JOSE EDELIO LEÓN SERRANO, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f32101265ffb2a5400cf35f80c3b5e815da5bfac62cadb92ebc576fb32b904**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00267-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 323 y 13 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, mediante la cual informa acerca de la medida cautelar ordenada en el auto del 20 de mayo de 2022, esto es,

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 0113 CULTIVO DE HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4721 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS PARA EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

C E R T I F I C A
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA: VILLAMIZAR CHACON ZOILO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: VILLAMIZAR CHACON ZOILO,
UBICADO EN KILOMETRO 15 VIA CUCUTA VEREDA AGUA BLANCA FINCA SANTA CLARA,
FLORIDABLANCA

6/9/2022

Pág 1 de 3



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

12

OFICIO No 733 DEL 2021/04/14 INSCR 2021/05/25

C E R T I F I C A
PROCESO EJECUTIVO
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
CONTRA: ZOILO VILLAMIZAR CHACON Y OTROS
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: VILLAMIZAR CHACON ZOILO,
IDENTIFICADO CON MATRICULA 9000324823
OFICIO No 0836-2022-00267-00 DEL 2022/05/20 INSCR 2022/06/09

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 324823 DEL 2015/06/24
NOMBRE: VILLAMIZAR CHACON ZOILO
FECHA DE RENOVACION: ENERO 20 DE 2020

Así las cosas, sería el caso de proveer acerca del secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado VILLAMIZAR CHACÓN ZOILO, con matrícula mercantil número 05-324822-01 del 2015/06/24 de propiedad de la demandada VILLAMIZAR CHACÓN ZOILO C.C. 91.240.821, sino fuera porque existe con antelación otra medida cautelar registrada en el certificado de matrícula mercantil del citado bien, la cual prima sobre la ordenada por este Despacho al ser inscrita primero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b36fe2b1aa7ae6e03360bbdbd434c440a93398bd7d9b3c0b68594a788cc05d5**
Documento generado en 22/06/2022 06:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00270-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 75 y 44 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informó que, fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto del pasado 29 de mayo, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado “ACOESCOHU ACADEMIA DE COACHING ESPIRITUAL PARA LA CONEXIÓN HUMANA” a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación, de lo contrario el factor o administrador de este, continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

Ahora bien. De conformidad con lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, se dispone a oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que, en la brevedad de lo posible, informe a este despacho el nombre del empleador registrado para el cotizante ROGER MAURICIO MANTILLA PULIDO C.C. 91.257.302. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 673f06f9abb2d707f1ffa960aa2424df0733246372406983edc71a576fb07929

Documento generado en 22/06/2022 06:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00286-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 31 y 6 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que visible en folios 30 y 31 del C1, la apoderada judicial de la entidad actora solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de ANGEL DE JESUS CAMACHO NEIRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- DEVOLVER los dineros que, por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor de este proceso, a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923d487f3f8ec7044c0380b0b2a9f8c4a718be28fe7f120cdda5cc2710da548d**

Documento generado en 22/06/2022 06:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>